



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL PAGO
DE LAS DEUDAS SOCIALES CON CALIDAD DE
COSA JUZGADA, QUE TIENEN ACUMULADAS
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS A NIVEL
NACIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **"JUNTOS POR EL PERU - VOCES DEL PUEBLO"**, a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE GARANTIZA EL PAGO DE LAS DEUDAS SOCIALES ACUMULADAS CON
CALIDAD DE COSA JUZGADA QUE TIENEN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES
PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento del pago de las deudas sociales acumuladas con calidad de cosa juzgada que tienen las instituciones del estado, obligaciones sociales derivadas de sentencias judiciales firmes con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR EL ARTICULO 73.2° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440

Se modifica el artículo 73° numeral 2, del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los siguientes términos

"Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

(...) 73.2 En caso las Entidades Públicas tengan deudas acumuladas por concepto de remuneraciones y beneficios sociales, cuyo pago ha sido ordenado por

sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y no cuenten con recursos suficientes para cumplir dichas disposiciones judiciales, las Entidades deberán afectar el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para atender el pago de dichas deudas, porcentaje que constituye el 5% del presupuesto anual total de la entidad, cuyo monto debe ser cubierto por las diversas partidas que componen dicho presupuesto con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones. (...)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Disposición para atender el pago parcial en instituciones publicas

Las instituciones públicas que tengan deudas acumuladas con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada correspondientes a remuneraciones o beneficios sociales, con deudas acumuladas durante tres (03) años o más, cuya sumatoria de los montos adeudados acumulados superen el 50% del presupuesto anual de la entidad, éstas deberán disponer la afectación del diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) durante el ejercicio presupuestal 2025 y siguientes, para atender el pago parcial de dichas deudas, porcentaje que constituye el 10% del presupuesto anual total de la entidad, cuyo monto debe ser cubierto por las diversas partidas que componen dicho presupuesto, con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones.

Lima, 01 de agosto del 2024



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 11:18:01-0500

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 12:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 12:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 18:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 14:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/08/2024 18:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2024 17:12:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8572/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad asignar recursos para poder cancelar las obligaciones sociales que tienen las instituciones públicas, derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, que ordenan el pago de remuneraciones devengadas y/o beneficios sociales, cuya acumulación imposibilita a la entidad su cumplimiento a pesar que deben ser atendidas en forma oportuna por las instituciones públicas, en el marco de una eficiente gestión y administración de los recursos públicos. Esta medida no implica una afectación al equilibrio fiscal.

Es obligación del Estado, en sus diferentes estamentos y niveles de gobierno garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, emanadas de los órganos jurisdiccionales de la república, que ordenan el pago de sumas de dinero; más aún si estas son deudas por concepto de remuneraciones y beneficios sociales, por ello se hace indispensable regular y establecer procedimientos que garanticen la asignación de recursos para hacer efectivo el cumplimiento de los mandatos judiciales; como la ley establece.

A pesar de existir sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada, con deudas aprobadas y ordenadas su pago por los Jueces, que disponen la obligación de pago por parte del Estado, las entidades no cuentan con los presupuestos o herramientas normativas suficientes y necesarias para cumplir con estos mandatos; viéndose expuestas a una serie de medidas coactivas de ejecución forzada, como embargos de sus cuentas bancarias, que desestabilizan su normal funcionamiento administrativo, por lo que se requiere contar con un presupuesto asignado para hacer efectivo el pago de dichas obligaciones, y contar con una herramienta normativa que les permita afrontar estos compromisos, afectando un pequeño porcentaje de su propio presupuesto; máxime si las mismas son obligaciones que están obligadas a cumplir bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Esta propuesta legislativa, plantea, que cuando las entidades tengan deudas judiciales acumuladas que se vean imposibilitadas de cumplir en las actuales condiciones, deben disponer en forma obligatoria, una parte del presupuesto institucional de apertura destinándolo al pago de dichas sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada; de tal manera que permita a las entidades estatales cumplir con los fallos judiciales; asegurando su normal funcionamiento y garantizando la paz social, necesaria para su

normal desenvolvimiento, cumpliendo de manera eficiente y oportuna con dichos mandatos judiciales.

TRATAMIENTO ESTATAL DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE TIENEN LA CALIDAD DE COSA JUZGADA

El estado está en la obligación de reconocer una serie de derechos y obligaciones establecidos en la ley; en aplicación del principio de legalidad, que obliga a los diferentes estamentos estatales a reconocer los derechos contemplados y establecidos dentro del marco legal. Sin embargo, es una práctica frecuente que las diferentes entidades públicas son renuentes a efectuar dicho reconocimiento, obligando a los titulares de los derechos afectados a tener que recurrir a los procesos judiciales para poder conseguir el reconocimiento de sus derechos conculcados. Por otro lado, luego de largos procesos judiciales que ordenan el pago de sus remuneraciones devengadas o beneficios sociales, con montos aprobados y ordenados su pago por los Jueces, estos pagos se postergan durante años, incluso llegando a fallecer el interesado sin lograr hacer realidad el cobro de su acreencia laboral. Ante esta realidad, muchos se ven obligados a tomar medidas judiciales de ejecución forzada embargando las cuentas bancarias de las entidades, ocasionando inestabilidad económica e insolvencia de las entidades.

La carencia de disponibilidad presupuestal es utilizado como pretexto para dilatar durante años el cumplimiento de los mandatos judiciales, las gestiones que realizan los titulares de la entidades ante el Ministerios correspondientes para conseguir presupuestos y poder cumplir con los mandatos judiciales, no son atendidas a pesar de los múltiples pedidos y requerimientos anuales debidamente sustentados que realizan estas entidades, lo cual refleja una total insensibilidad e irresponsabilidad de los funcionarios involucrados. (tc.gob.pe)

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución de Supervisión del 28 de enero del 2015 señalo lo siguiente:

"En lo que respecta al tiempo que tomaría al Perú efectuar el pago total de lo adeudado a todas las víctimas de este caso, la Corte destaca que el Estado no ha presentado un planteamiento concreto al respecto, que permita conocer la forma cómo programa lograr el cumplimiento del punto resolutivo sexto para cada una de las víctimas. Aun cuando este Tribunal toma en cuenta las explicaciones del Estado sobre a la supuesta falta de recursos suficientes de la Contraloría General y sobre otras cuestiones relativas a la normativa presupuestaria interna, es preciso enfatizar que el Estado debía cumplir con lo

ordenado en el referido punto resolutivo de la Sentencia 'dentro de un plazo razonable'. Han transcurrido más de cinco años desde la notificación de la Sentencia y más de cuatro años desde que a nivel interno se fijó el monto total de lo que debe pagar el Perú, sin que se haya cumplido con esta obligación. Esa demora resulta particularmente grave si se tiene en cuenta que el propio Contralor General de la República habría afirmado, en un oficio dirigido al Ministro de Economía y Finanzas de fecha 30 de mayo de 2014, que, conforme a la normativa interna y criterios que se vienen aplicando, la deuda se pagaría en aproximadamente 53 años. (...).

(...) La Corte reitera lo señalado en la Sentencia en el sentido que 'las normas de presupuesto no pueden justificar la demora durante años del cumplimiento de sentencias' (...).

Corresponde al Perú asegurar que por ningún motivo se continúe con una forma de pago paulatino que podría llegar a demorar tantos años para cumplir de forma completa con las obligaciones señaladas por decisiones judiciales firmes. Ello resulta inaceptable para este Tribunal e implica un incumplimiento de sus obligaciones internacionales. A partir de las anteriores consideraciones, la Corte requiere al Perú que implemente, a la mayor brevedad, las medidas necesarias que permitan superar los alegados problemas u obstáculos presupuestarios para cumplir con el pago a la totalidad de víctimas de este caso, lo cual implica que reevalúe por completo la forma cómo pretende destinar los recursos necesarios para cumplir la Sentencia. (...)" (cfr. Considerandos 27, 29 y 30).

Que, a través de la Resolución de Supervisión del 21 de junio del 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalo lo siguiente:

"(...) la Corte nota con preocupación que los intervinientes comunes han manifestado que 'las entidades obligadas a cumplir' con las sentencias del Tribunal Constitucional 'se atribuyen mutuamente la responsabilidad de hacerlo sin que ninguna de ellas lo haga finalmente: la primera [Contraloría General de la República] pide a la segunda [Ministerio de Economía y Finanzas] recursos para cumplir con lo ordenado en las sentencias; y la segunda (el MEF) contesta indicando que la deuda debe pagarse con el presupuesto de la primera (la CGR)'. La Corte advierte que entre las referidas entidades estatales se han dirimido acciones judiciales sobre a cuál compete la asignación de recursos para la realización de los pagos, lo cual ha contribuido a retrasar el proceso de ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional. La Corte considera necesario reiterar lo indicado en su Resolución de 2015, respecto a que **'la obligación establecida en el punto resolutivo sexto de la Sentencia es una obligación del Estado, el cual no puede, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida'**.

A pesar de lo establecido por la Corte en su Resolución de 2015, el Estado continúa alegando razones de presupuesto para justificar el retardo en el cumplimiento total de la medida de reparación (...). Al respecto, la Corte reitera lo indicado en la Sentencia y en la Resolución de 2015, en el sentido de que 'las normas de presupuesto no pueden justificar la demora durante años del

cumplimiento de sentencias'. Estas razones de presupuesto han sido desestimadas por los tribunales internos durante el proceso de ejecución, los cuales han ordenado al Estado en diversas ocasiones pagar la totalidad de la deuda en un desembolso único. Sin embargo, tampoco esos mandatos judiciales han sido cumplidos por el Estado. [L]a Corte (...) **recuerda al Estado que ha transcurrido 12 años desde la emisión de la Sentencia, lo cual excede el plazo razonable para dar cumplimiento total a la referida medida, por lo que le reitera que debe realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir, a la mayor brevedad posible, con el reintegro de la totalidad de los referidos devengados dejados de percibir por las víctimas.** (...)” (cfr. Considerandos 14, 15 y 16; se han omitido las notas a pie de página).

Que, el Artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 011-2019-JUS señala:

Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Esta disposición precisa que en caso que las obligaciones sean superiores a las posibilidades de financiamiento de la entidad, los pliegos deberán de atender dichos requerimientos conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disposición que regula el pago de sentencias judiciales

Que, la Ley 28411 – Ley del General del Sistema General de Presupuesto ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, las deudas sociales que tiene las instituciones públicas vienen siendo atendidas en el marco de lo establecido en el Artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, el mismo que sostiene:

Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.

73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.

73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Conforme a lo establecido en el citado dispositivo, la asignación de recursos para el pago de sentencias judiciales, cuando la institución no cuenta con recursos para el pago de las sentencias judiciales está supeditado a la voluntad del titular de la entidad, al señalar: "las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)",

Que, a través de la Ley N° 30137 – "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" criterios donde se prioriza el pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que provienen de materia laboral, estableciendo que dichas obligaciones se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada una de las entidades públicas.

I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta de ley está compuesta por dos artículos y dos disposiciones complementarias finales; bajo el siguiente texto:

Decreto Legislativo 1440	Modificación Propuesta
Artículo 73. Pago de sentencias judiciales. - (...) 73.2 En caso las Entidades Públicas tengan deudas acumuladas por concepto de remuneraciones y beneficios sociales, cuyo pago ha sido ordenado por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y no cuenten con recursos suficientes para cumplir dichas disposiciones judiciales, las Entidades deberán afectar el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para atender el pago de dichas deudas, porcentaje que constituye el 5% del presupuesto anual total de la entidad, cuyo monto debe ser cubierto por las diversas partidas que componen dicho presupuesto con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones. (...)	Artículo 73. Pago de sentencias judiciales. - (...) 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. (...)

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no presenta una iniciativa de gasto al erario nacional, en cuanto al beneficio, conforme el objeto de la presenta, se pretende regular la asignación de recursos para el cumplimiento de los mandatos judiciales con carácter de cosa juzgada que disponen el pago de sumas de dinero a cargo del Estado; priorizando el pago de las deudas sociales evitando la dilación del cumplimiento de dichas obligaciones.

III. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca dentro de lo dispuesto por las Políticas N° 24 (Afirmación de un Estado eficiente y transparente), N° 28 (Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia del poder judicial) y N° 31 (Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda), ambas políticas orientadas a establecer un estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional.

La presente propuesta se enmarca en la referida política en la medida que el cumplimiento de los fallos judiciales que ordenan el pago de sumas de dinero, en su carácter de deuda pública, debe ser atendida dentro de un sistema nacional de cumplimiento de sentencias, que permitan una adecuada y eficiente gestión gubernamental, así como la capacitación de los funcionarios públicos dentro del cumplimiento de la ley y las disposiciones judiciales.

3.1. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

A) Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos

servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

En cumplimiento de esta política, la propuesta promueve disposiciones legales para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones con la finalidad de promover un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente, estableciendo reglas claras de cumplimiento y evitando criterios discrecionales que bien podrían ser materia de excesos o de corrupción en el marco de la administración pública.

B) Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia del poder judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la

vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

El cumplimiento ordenado de las sentencias judiciales que disponen el pago de sumas de dinero por parte del Estado promoverá una vigencia plena y efectiva del Estado de derecho, la presente propuesta enfatiza en una gestión pública orientada al cumplimiento de la ley que permita evitar innecesarios litigios judiciales.

En este sentido la propuesta se enmarca dentro de la eficacia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida que cuando las personas acudan al Poder Judicial con la expectativa de que sus derechos sean reconocidos, la

actuación de este poder del estado permita decidir en forma definitiva los asuntos sometidos a su conocimiento, del mismo modo el Poder Ejecutivo deberá atender los requerimientos judiciales en forma oportuna, asignando los recursos para su cumplimiento, en tal sentido la propuesta propone modificaciones legislativas que permitirán el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del tesoro público.

C) Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda

En el marco del Acuerdo Nacional se ha establecido como una política del Estado para que la deuda pública externa e interna sea llevada a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la calificación de riesgo país.

Por esta razón el Estado; asegurará la sostenibilidad fiscal; (b) producirá una reforma tributaria con un enfoque progresivo, teniendo como base el desarrollo económico y la formalización, y que garantice el pleno respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes; (c) asegurará la calidad del gasto público social; (d) reperfilará el servicio de la deuda pública en forma prudente y transparente; (e) comprometerá a los acreedores en el cofinanciamiento del desarrollo en el marco de las políticas del Acuerdo Nacional; y (f) Asegurará la transparencia en los nuevos contratos y la rendición de cuentas del endeudamiento pasado, presente y futuro.

REFERENCIAS

1. tc.gob.pe. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03400-2021-AA Resolucion.pdf>